



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2021-MDY

Yura, 29 de enero del 2021.

POR CUANTO;

El Concejo Municipal del Distrito de Yura en Sesión Ordinaria de Concejo n.° 2, de fecha 29 de enero del 2021, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal denominada "ORDENANZA QUE REGULA Y PROMOCIONA LA PREPARACIÓN Y EL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN EL DISTRITO DE YURA"

CONSIDERANDO;

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° y 192° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; precisándose que les compete a las municipalidades, la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial.

Que, mediante Informe Técnico n.° 00004-2021-MDY-GM-GDSE/SDE de fecha 20 de enero del presente, la Sub Gerente de Desarrollo Económico remite el proyecto de ordenanza municipal denominada: "ORDENANZA QUE REGULA Y PROMOCIONA LA PREPARACIÓN Y EL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN EL DISTRITO DE YURA" teniendo como finalidad implementar las medidas para el fomento de los estándares sanitarios ambientales y promocionar la alimentación saludable de la venta ambulatória de bebidas, asimismo, garantizar que las personas que resulten autorizadas desarrollen sus actividades comerciales en condiciones de salubridad y con respeto a las normas de seguridad, orden, limpieza y ornato urbano.

Que, mediante Informe Legal n.° 0014-2021-MDY-GM/GAJ de fecha 21 de enero del presente, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que la propuesta de ordenanza municipal se encuentra enmarcada dentro de los márgenes de la legalidad.

Que, la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece en el artículo 9° numeral 8 que son atribuciones del Concejo Municipal "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numerales 8, 9 y 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura, y aprobación del acta, el Concejo Municipal, por Unanimidad decidió lo siguiente:





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2021-MDY

Yura, 29 de enero del 2021.

“ORDENANZA QUE REGULA Y PROMOCIONA LA PREPARACIÓN Y EL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN EL DISTRITO DE YURA”

Artículo 1°.- APRUÉBESE la Ordenanza que regula y promociona la preparación y el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo en el Distrito de Yura; la que consta de 8 (ocho) títulos, 30 (treinta) artículos; 3 (tres) disposiciones finales y transitorias, de conformidad con lo propuesto por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, y en cumplimiento de la ley n.° 30961, ley que precisa diversos artículos de la Ley 30198 “Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo”, la misma que como anexo es parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 3°.-FACÚLTESE al despacho de Alcaldía para que mediante Decreto, se dicten las medidas complementarias que se requieran para la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 4°.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación, y a la Unidad de Informática la publicación de la presente con todos sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abg. Karen Miranda Umpire
Gerente de Secretaría General



Méstor Rógnulo Chicóna Nina
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA



ORDENANZA QUE REGULA Y PROMOCIONA LA PREPARACION Y EL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VIA PÚBLICA COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO, EN EL DISTRITO DE YURA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objetivo

Con el objetivo de establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que, en el ámbito de la competencia, deberá ejercer la autoridad local para otorgar autorización municipal y generar mecanismos que promuevan el desarrollo de capacidades empresariales, regulando, fiscalizando y promocionado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en concordancia con la Ley N° 30198 y Ley N° 30961

Artículo 2º.- Finalidad

Tiene como finalidad establecer el fomento de los estándares sanitarios, ambientales y promocionar la alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales, así como los alimentos naturales y tradicionales como la quinua, maca, kiwicha y afines conforme a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Ley N° 30198. Y de garantizar que las personas que resulten autorizadas para el expendio o venta de emolientes en los espacios públicos del distrito de Yura, desarrollen sus actividades comerciales en condiciones de salubridad y con respeto a las normas de seguridad, orden, limpieza y ornato urbano.

Artículo 3º.- Base legal

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- c) D.S. 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- c) Ley N° 30198 "Ley que Reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de Autoempleo Productivo".
- d) Ley N° 30961, "Ley que precisa diversos artículos de la Ley N° 30198, Ley Que Reconoce la Preparación y Expendio o Venta de Bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo".
- e) Ley N° 29408 – Ley General de Turismo
- f) Ley N° 30884 – Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables

Artículo 4º.- Naturaleza del comercio en el espacio público

El comercio en el espacio público es de naturaleza transitoria y consiste en el fortalecimiento de capacidades empresariales y acumulación de capital para continuar la cadena de evolución del negocio, transitando del autoempleo al emprendimiento de constituir microempresas.

Artículo 5º.- Día del Emoliente

La Municipalidad, a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico, brindará el apoyo y las facilidades para realizar las celebraciones por el "Día del Emoliente, Quinua, Maca, Kiwicha y Demás Bebidas Naturales Tradicionales", cada 20 de febrero, en el distrito de Yura.

Artículo 6º.- Competencias Municipales

- a) Regular las actividades comerciales que se desarrollan en el espacio público.
- b) Determinar técnicamente los espacios públicos permitidos para efectuar el expendio o venta de emolientes en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo, pudiendo modificarlo y/o reorganizarlo, realizando cambios de ubicación y horario por razones de ornato, control urbano, sanitario, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan.
- c) Autorizar temporalmente la venta de emolientes en el espacio público a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
Elaborar, custodiar y actualizar el Padrón Municipal de Emolienteros
- d) Resolver recursos administrativos.
- e) Brindar asesoría técnica-legal y financiera a los Emolienteros autorizados, así como capacitación y asistencia técnica a efectos de contribuir en la formación de una cultura empresarial y emprendedora para el desarrollo económico.
- f) Elaborar, custodiar y actualizar el Padrón Municipal de Emolienteros
- g) Capacitar en higiene y salubridad.



- h) Fiscalizar y decomisar los módulos no autorizados del espacio público.
- i) Otras contempladas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 7º.- Definiciones

- a) Autorización Municipal Temporal para el expendio o venta de emoliente y Bebidas Tradicionales en los espacios públicos.- Consiste en la Resolución procedente suscrita y emitida por la autoridad municipal competente otorgada al Emolientero para el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para el expendio o venta de emoliente.
- b) Expendedores de Emoliente y Bebidas Tradicionales Autorizado.- Es la persona que cuenta con una Autorización Municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al expendio o venta de emoliente en los espacios públicos.
- c) Credencial Municipal.- Documento personal e intransferible que se otorga al comerciante autorizado, en virtud de su resolución autoritativa, para el expendio o venta de Emoliente.
- d) Evaluación Socioeconómica.- Es el proceso mediante el cual se evalúa la situación socioeconómica del Emolientero con registro vigente, así como sus condiciones de vida, carga familiar, ingresos, estado de salud, grado de instrucción, relaciones laborales, etc.
- e) Ordenamiento o reordenamiento.- Es la redefinición de los usos del espacio público, estableciendo zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.
- f) Padrón Municipal de Comerciantes.- Es el registro que contiene la relación de Emolientes autorizados, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo.
- g) Programa de Formalización.- Programas municipales para el desarrollo de capacidades de los Emolienteros. Comprende los siguientes componentes: a) Formativo, b) asesoría técnica para la implementación de sus proyectos de formalización, c) asesoría financiera para la capitalización, y d) monitoreo al ahorro individual o asociativo.
- h) Titular.- Es aquella persona natural, a quien se le otorga la autorización municipal temporal para el expendio o venta de emoliente en el espacio público.
- i) Personas en situación de vulnerabilidad.- personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios.

TÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 8º.- De la naturaleza y carácter

La Autorización Municipal para el funcionamiento temporal de un módulo, para el expendio o venta de emolientes en los espacios públicos, se otorga a quienes, previa evaluación, resulten con Informe Técnico viable, registrándose mediante la resolución procedente y la Credencial Municipal, documentos emitidos por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico.

La Credencial es de uso personal e intransferible, circunscrita a una ubicación autorizada por la Municipalidad y no renovable en forma automática.

La autorización no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios.

Artículo 9º.- Del Contenido de la credencial

- a) Números de Credencial y Resolución Gerencial.
- b) Nombres, Apellidos, foto, DNI y código de Emolientero.
- c) Ubicación del espacio en el que desarrollará la actividad comercial.
- d) Horario en el que se desarrollará el expendio o venta de emoliente.
- e) Fecha de vencimiento de la autorización.
- f) Indicações, disposiciones y/o condiciones de la autorización.

Artículo 10º.- De la Vigencia y renovación

La vigencia de la autorización municipal es de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente, pudiéndose renovar previa evaluación técnico-legal, siempre y cuando el o la solicitante haya cumplido con los compromisos asumidos al formar parte de un proyecto o programa de emprendimiento empresarial y no existan quejas vecinales o motivos debidamente justificados que impidan su renovación.



De no solicitarse la renovación de la autorización después del vencimiento de la autorización, se procederá al retiro inmediato del módulo. Bajo ningún supuesto procederá la solicitud de renovación automática.

Artículo 11°.- Requisitos para solicitar una autorización municipal

- a) Declaración jurada indicando el Número de DNI y dirección del administrado
- b) Croquis de ubicación exacta del módulo ambulatorio.
- c) Copia simple del carnet de sanidad (en caso de manipulación de alimentos) expedido por el centro de salud MINSA
- d) Carta de compromiso de reubicación por remodelación de vías y otros.
- e) Dos (02) fotografías tamaño carné con fondo blanco.
- d) Pago de tasa por derecho de trámite establecido en el TUPA vigente.

Artículo 12°.- Del Padrón Municipal de Expendedores de Emoliente y Bebidas Tradicionales

El Padrón Municipal es un instrumento de gestión para la optimización y el mejor control del uso comercial del espacio público. Su elaboración, administración y custodia estará a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico. La apertura, modificación y cierre del padrón se efectuará una vez al año, mediante Resolución gerencial debidamente fundamentada, por un plazo no mayor de (15) quince días hábiles.

Artículo 13°.- Del acceso al Padrón Municipal de Expendedores de Emoliente y Bebidas Tradicionales

Para acceder al Padrón Municipal de Expendedores de Emoliente y Bebidas Tradicionales las personas naturales deberán contar con un Informe Técnico Viable elaborado por la Subgerencia de obras privadas, catastro y licencias. Informe sobre zonificación y compatibilidad ubicación (técnica y urbanística) y sub gerencia de Bienestar Social y Salud. Elabora el informe con resultados de la evaluación socioeconómica priorizando a las personas en situación de vulnerabilidad. Y debiendo el administrado proponer una o más posibles ubicaciones y una idea de negocio que éste aspire a constituir en el mediano y largo plazo. El acceso al padrón no genera derecho alguno para ejercer el comercio en los espacios públicos.

Artículo 14°.- Modificación y denegación de la autorización municipal

La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar el módulo del Expendedores de Emoliente y Bebidas Tradicionales Autorizado, suspender temporal o indefinidamente la Autorización Municipal por estrictas razones de seguridad ciudadana, ordenamiento urbano y desarrollo de la inversión privada y/o pública. Se denegará la Autorización Municipal a quien no cumpla con uno de los requisitos establecidos en el artículo 11° de la presente Ordenanza.

Artículo 15°.- Causales de la revocatoria

- a) La declaración de datos inexactos y documentación falsa.
- b) No respetar la ubicación temporalmente autorizada por la Municipalidad.
- c) No respetar el horario y/o el giro autorizado por la Autoridad Municipal.
- d) La comercialización de productos que afecten la propiedad intelectual y la salud pública.
- e) La transferencia, alquiler, cesión en uso, usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación y/o el mobiliario.
- f) Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, ornato y salubridad.
- g) Permitir que menores de edad realicen o ejerzan actividades comerciales en el módulo autorizado.

La revocatoria de la autorización municipal para el desarrollo del giro autorizado en el espacio público, se aplicará de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, notificándose previamente al comerciante autorizado para que presente su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles.

Artículo 16°.- Cese de la Autorización Municipal

Las autorizaciones municipales temporales otorgadas cesarán antes del cumplimiento de su vigencia, en los siguientes supuestos:

- a) A solicitud expresa del Expendedor de Emoliente y Bebidas Tradicionales.
- b) Por fallecimiento del titular.
- c) Por incumplimiento a lo prescrito en el artículo 11°.

Expendedor de Emoliente y Bebidas Tradicionales Autorizado, mediante comunicación simple deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. Dicha comunicación surte efecto al momento de ser presentada, lo cual deja sin efecto la autorización municipal.

El órgano competente podrá de oficio declarar el cese de la actividad comercial en el espacio público cuando se acredite la falta de uso y aprovechamiento del mismo, durante quince (15) días calendario, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por los informes de la sub gerencia de fiscalización.

Artículo 17°.- Orden de prelación



En caso de fallecimiento del Expendedor de Emoliente y Bebidas Tradicionales autorizado, de forma excepcional y dentro los treinta (30) días posteriores al deceso, su conyugue (esposo (a) o conviviente) podrá solicitar de manera excepcional y por única vez, cambio de titularidad, debiendo presentar la documentación respectiva que acredite vínculo familiar con el fallecido.

De no solicitarse el cambio de titularidad, dentro del plazo fijado en la presente Ordenanza, el espacio público será recuperado y puesto al servicio y disfrute de la comunidad.

TÍTULO IV

DE LOS MÓDULOS E INDUMENTARIA

Artículo 18º.- Equipos autorizados

- a) Un módulo rodante no motorizado aprobado por la Municipalidad.
- b) Un uniforme aprobado por la Municipalidad.
- c) Un banco o asiento, que será de uso personal del Emolientero.
- d) Una escoba y un depósito para los residuos sólidos.
- e) Un extintor de (06) Kilogramos.
- f) Un botiquín de primeros auxilios adosados al módulo.

Artículo 19º.- De la ubicación de los módulos

Los módulos rodantes se colocarán sobre la vereda de los lugares considerados como zonas reguladas, las cuales serán determinadas técnicamente de modo que su ubicación no cause problemas de seguridad, no distorsione el ornato de la zona, ni obstruya el tránsito vehicular ni peatonal.

Artículo 20º.- De las características y dimensiones de los módulos

El módulo para el expendio o venta de Emoliente y Bebidas Tradicionales en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo, en la jurisdicción del distrito de Yura, deberá ser rodante elaborado con material de acero inoxidable, quirúrgico y acondicionado con vitrinas de vidrio. Al interior del módulo deberá colocarse (01) balón de gas de (05) Kilogramos y (01) batería de 12 voltios o su equivalente, la misma que alimentará de energía al fluorescente instalado en la parte superior, bajo el techo del módulo.

Las dimensiones del módulo se establecerán sobre la base de las dimensiones de las veredas y de las condiciones urbanísticas de la zona. No obstante, se establece referencialmente como medidas de límite superior las siguientes dimensiones:

Medidas:

Alto: 1.80 cm

Largo: 1.50 cm

Ancho: 0.70 cm

Componentes: ruedas estructura de metal.

Sombrilla de 1 metro de diámetro y hasta de 2.10 metros de alto anclado al módulo, Color y distintivo que deberá ser aprobado por la municipalidad.

Adicionalmente, deberá contar con un recipiente para acumular los desechos y residuos generados por la actividad comercial.

Artículo 21º.- De los Uniformes

El uniforme de los Expendedores de Emoliente y Bebidas Tradicionales estará constituido por mandil y un gorro de color blanco, toca, protector bucal, guantes de látex o descartables, se dispondrá los diseños, colores y distintivos de los uniformes.

TÍTULO V

DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 22º.- De los productos de venta

Los conductores de los módulos de venta de Expendedor de Emoliente y Bebidas Tradicionales en la preparación de las bebidas y panes, deberán utilizarse insumos oriundos y naturales que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes, los mismos que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados y en buen estado de conservación y limpieza.

Artículo 23º.- De los turnos y horarios

El ejercicio de la venta o expendio del Expendedor de Emoliente y Bebidas Tradicionales se realizará en dos (02) turnos y en los horarios siguientes:

Turno mañana: 6:00 – 10:00 horas



Turno Noche: 17:00 – 22:00 horas

Cada Expendedor de Emoliente y Bebidas Tradicionales sólo podrá ser autorizado en un turno, quedando expresamente prohibido que una misma persona desarrolle actividades comerciales en ambos turnos.

Artículo 24°.- De los accesorios de trabajo

Los Expendedores de Emoliente y Bebidas Tradicionales contarán obligatoriamente con el carné de sanidad vigente, usar el uniforme de trabajo aprobado por la Municipalidad y contar con los siguientes implementos:

- a) Vasos descartables o botellas de plástico descartable.
- b) Servilletas de papel absorbente blanco o papel toalla.
- c) Bolsas biodegradables.
- d) Utensilios de acero inoxidable.
- e) Alcohol en gel o líquido para la limpieza de manos.
- f) Paños desechables para el secado de los utensilios.

TÍTULO VI DE LOS PROGRAMAS DE FORMALIZACIÓN

Artículo 25°.-Finalidad

La municipalidad distrital de Yura, en el marco de la Ley N° 30198 y su modificatoria, implementara programas y proyectos de emprendimiento y formalización empresarial, con la finalidad de impulsar la transición del negocio como autoempleo en el espacio público hacia la constitución de empresas

Artículo 26°.- Estructura

Las Asociaciones de Expendedores de Emoliente y Bebidas Tradicionales y demás bebidas elaboradas con plantas medicinales reconocidas por la Municipalidad están obligadas a promover y presentar sus Proyectos de Emprendimiento y Formalización, los cuales deberán contener la siguiente información:

- a) Resumen.
- b) Objetivo General y Específicos.
- c) Ubicación y características técnico-legales del proyecto.
- d) Inversión total.
- e) Número de personas involucradas en el proyecto.
- f) Financiamiento del proyecto.
- g) Cronograma de Actividades y plazos.

TÍTULO VII DE LOS DEBERES, PROHIBICIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 27°.- De los deberes

- a) Formar parte del Programa de Formalización.
- b) Desarrollar como única actividad el comercio en la vía pública.
- c) Conducir personalmente el módulo dentro del horario y espacio determinado por la Municipalidad.
- d) Exhibir en un lugar visible la autorización.
- e) Preservar la limpieza, las condiciones de seguridad y el mantenimiento de las zonas de trabajo y de las áreas aledañas (hasta 5 metros a la redonda).
- f) Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativas al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal; así como mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
- g) Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme designado que lo identifique como Emolientero autorizado.
- h) Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
- i) Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal y brindarle las facilidades del caso, a efectos de realizar las inspecciones y/o notificaciones.
- j) Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.
- k) No deberá permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo; salvo aquellas que emita la Municipalidad y que tengan carácter de información a la población.
- l) Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.

Artículo 28°.- De las prohibiciones

- a) Permitir que menores de edad conduzcan el módulo de venta.
- b) El no conducir directa y personalmente el módulo de venta.
- c) Por ejercer la actividad comercial en módulos no autorizados.
- d) No respetar las medidas y diseño de los módulos o la ubicación designada y autorizada por la Municipalidad.



- e) Efectuar cambio o adicionales al módulo de venta sin respetar las características con que originalmente fueron aprobadas: así como colocar fuera del módulo bancos, mesas, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercaderías.
- f) Adulterar los datos consignados en la Resolución y Credencial Autoritativa emitida por la Municipalidad.
- g) Alquilar, traspasar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a su autorización y/o credencial de identificación expedida por la Municipalidad; así como también el espacio físico autorizado.
- h) Efectuar actividades fuera del horario establecido en su autorización.
- i) Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.
- j) Emitir ruidos que perturben la tranquilidad del vecindario mediante el uso de megáfonos, amplificadores y otros similares.
- k) Ejercer la actividad comercial en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química o alucinógena, que pudiera afectar la conducta del Emolientero y atentar contra la seguridad o tranquilidad de los vecinos.
- l) Almacenar o vender alimentos de consumo humano o animal sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.
- m) Cambiar de ubicación al módulo, sin contar previamente con la Autorización Municipal correspondiente.
- n) Faltar a la verdad respecto a la información, documentación y declaraciones presentadas a la Municipalidad.
- o) Generar pleitos y/o maltratos físicos o verbales con los compañeros o terceros.
- p) Sustraer fluido eléctrico de las redes públicas de energía.

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 29°.- De las sanciones

Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con la multa respectiva, según ordenanza Municipal N° 014/2016-MDY/A el retiro temporal (suspensión) o el retiro definitivo del módulo del espacio público, de ser el caso.

Artículo 30°.- Del Procedimiento sancionador

Los Emolienteros que incumplan con lo establecido en los artículos 27° y 28°, estarán sujetos a una llamada de atención escrita y, de ser el caso, y luego aplicar las sanciones establecidas en la ordenanza municipal N° 014-2016-MDY-A.

DISPOSICIONES FINALES

Y TRANSITORIAS

Primera.- Las personas que forman parte del Padrón Municipal de Emolienteros deberán solicitar Autorización Municipal en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, debiendo previamente adecuarse a los criterios técnico-urbanísticos establecidos en la presente Ordenanza.

Segunda.- Los módulos que se encuentren desarrollando actividades comerciales sin autorización municipal deberán ser retirados definitivamente del espacio público.

Tercera.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decretos de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente Ordenanza.

